

RECURSO 138/2016**RESOLUCIÓN M.C. 77/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 14 de julio de 2016

VISTA la solicitud de mantenimiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación formulada por la entidad **AGENOR MANTENIMIENTO, S.A.**, en el escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la Resolución, de 3 de junio de 2016, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar de Cádiz, por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de mantenimiento de equipos electromédicos e instalaciones especiales de los centros sanitarios de la provincia de Cádiz” (Expte. 599/2014), en relación al **Lote 1**, convocado por el Hospital Universitario Puerta del Mar de Cádiz, dependiente del Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 30 de junio de 2016, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa **AGENOR MANTENIMIENTO, S.A.**, contra la Resolución, de 3 de junio de 2016, de la Dirección



Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar de Cádiz, por la que se adjudica el contrato indicado en el encabezamiento.

En el escrito de recurso se solicita expresamente la suspensión de expediente de contratación, ex artículo 45 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO. Con fecha 1 de julio de 2016, se requirió al órgano de contratación para que remitiera entre otra documentación, las alegaciones sobre el mantenimiento de la suspensión solicitado en el mismo, recibándose dicha documentación en el Registro de este Tribunal el 8 de julio de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 45 del TRLCSP, establece la suspensión automática del expediente de contratación cuando el acto impugnado sea la resolución de adjudicación. Su tenor literal es el siguiente: *“Una vez interpuesto el recurso, si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.”*

Asimismo, el artículo 46.3 del citado Texto Refundido establece que el órgano encargado de resolver el recurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la interposición del mismo, resolverá, en su caso, sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática prevista en el artículo 45, entendiéndose vigente esta en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento.

Así pues, el legislador establece, como regla general, la suspensión del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación. Siendo ello así, deben concurrir razones muy fundadas para levantar la citada suspensión antes de la resolución del



recurso, pues el perjuicio derivado de la formalización e inicio de la ejecución del contrato en caso de estimación ulterior del recurso se presume, en principio, mayor que el derivado de la suspensión del expediente de contratación, más aún cuando los plazos para resolver el recurso son breves y la resolución de este lleva aparejada, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión.

SEGUNDO. En el supuesto analizado por este Tribunal, la recurrente solicita el mantenimiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación, en base a lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

Por su parte, el órgano de contratación, se opone a la suspensión instada, en base a las siguientes alegaciones:

- No concurren los requisitos legales para determinar la apariencia de buen derecho (fumus boni iuris) del recurso interpuesto, y nada invoca la recurrente a este respecto.
- El interés público tutelado y el perjuicio que dicha suspensión irrogaría a la administración, en concreto:

Perjuicios económicos para el Servicio Andaluz de Salud, respecto de este lote 1, pues la presente licitación supone un ahorro del 12% en relación a los costes actuales, a lo que ha de sumarse un coste de un 12% superior al nuevo coste total derivado de la adjudicación de este lote.

Pues bien, hay que señalar que, en el presente supuesto y en virtud del artículo 45 del TRLCSP, la suspensión opera de modo automático por el mero hecho de la interposición del recurso, de modo que este Tribunal no puede acordar la suspensión, sino solo su mantenimiento o, en su caso, el levantamiento de la medida.



Al respecto, como viene manifestando este Tribunal de modo reiterado, cuando el acto impugnado es la adjudicación, la ponderación de los intereses en conflicto solo puede llevar al levantamiento de aquella medida de suspensión automática cuando la exigencia de ejecución que presente el interés público no admita dilación alguna y concurren circunstancias extraordinarias y excepcionales que impongan la ejecución inmediata del acto impugnado.

Por tanto, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación de un contrato solo podrá acordarse por parte de este Tribunal en la medida en que se acredite por el órgano de contratación la concurrencia de aquellas circunstancias.

En el presente supuesto, el órgano de contratación se opone a la suspensión automática del procedimiento de contratación, en base al interés público tutelado (la salud) y el perjuicio económico que esta produciría, circunstancias que ponen de manifiesto el evidente interés público que satisface el contrato pero que no denotan la excepcionalidad determinante de la inmediata ejecución, máxime cuando la tramitación legal del recurso es ágil y breve, lo que ya supone de partida un menor riesgo o perjuicio para el interés público que demanda la formalización del presente contrato.

Es por ello que a fin de asegurar el efecto útil del recurso y partiendo de la brevedad de los plazos legales para su resolución, debe acordarse el mantenimiento de dicha suspensión hasta la resolución del recurso.

Por lo expuesto, este Tribunal

ACUERDA

Mantener la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de mantenimiento de equipos electromédicos e instalaciones especiales de los centros sanitarios de la provincia de Cádiz” (Expte. 599/2014), en relación al **Lote**



1, convocado por el Hospital Universitario Puerta del Mar de Cádiz, dependiente del Servicio Andaluz de Salud

Contra la presente resolución no cabrá la interposición de recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal del recurso.

